CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver varios memoriales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0183

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-001-1999-01299-00**
DEMANDANTE:	**Clínica Versalles SA**
DEMANDADO:	**Instituto De Seguros Sociales**
CLASE DE PROCESO:	**Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se tiene que, obra solicitud por parte de la Procuraduría General de La Nación, acerca de informar de donde provienen los dineros consignados por valor de $554.335.936,25 y que fueron transferidos por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali.

Es de advertir que dentro del presente proceso, se decretó embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado Instituto de los Seguros Sociales, por parte del Juzgado de origen (1 Civil del Circuito de Cali), en cualquier banco o Corporación de la Ciudad, librándose el oficio circular No. 3467 del 9 de diciembre de 1999, medida que de la revisión del plenario no se evidencia que tenga oposición alguna atinente a la inembargabilidad de los recursos retenidos.

Ahora, verificado que de dicha medida fue atacada por los Bancos Citibank, Unión Colombiano (hoy fusionado Banco Occidente) y Occidente, en atención a resolver lo requerido por la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario oficiar a dichas dependencias para que informen a este Despacho, si los dineros puestos a disposición del Juzgado de origen (1 Civil del Circuito de Cali), entre los años 2000 y 2003: i) provienen de cuentas en las que, en su momento, el demandado manejaba recursos de carácter inembargable; ii) Si al momento de acatar la medida cautelar se tuvo en cuenta dicha característica; y iii) Si las sumas de dineros consignadas eran embargables.

Por otra, parte, del estudio del expediente, se observa a folio 522 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada del crédito, motivo por el cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

Finalmente en atención lo requerido por la Procuraduría General de la Nación, donde solicita al Despacho se oficie al Juzgado de origen – 1 Civil del Circuito de Cali-, a fin de ordene el traslado del título 069030005015459 del 14/01/2000, por valor de $321.900.000, se oficiará a dicha dependencia para que efectúe el traslado respectivo.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a los BANCOS CITIBANK, UNIÓN COLOMBIANO (hoy fusionado Banco Occidente) y OCCIDENTE para que informe a este Despacho, si los dineros puestos a disposición del Juzgado de origen (1 Civil del Circuito de Cali), entre los años 2000 y 2003: i) provienen de cuentas en las que, en su momento, el demandado INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, manejaba recursos de carácter inembargable; ii) Si al momento de acatar la medida cautelar se tuvo en cuenta dicha característica; y iii) Si las sumas de dineros consignadas eran embargables, las consignaciones son las siguientes:

BANCO	**FECHA DESCUENTO**	**VALOR**
Occidente	2000-02-17	$214.388.813,25
Banco unión Colombiano	2000-02-21	$16.040.488
Banco unión Colombiano	2000-02-24	$42.668.054
Banco unión Colombiano	2000-02-29	$1.992.380
Banco unión Colombiano	2000-03-08	$11.312.762
Banco unión Colombiano	2000-04-10	$25.871.208
Banco unión Colombiano	2000-04-04	$14.128.792
Banco unión Colombiano	2000-02-17	$7.933.439
Banco Citibank	2003-11-18	$220.000.000

SEGUNDO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, a fin de informar lo resuelto en ésta Providencia. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 522 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar el título No. 069030005015459 del 14/01/2000, por valor de $321.900.000 y todos los depósitos que se encuentren en dicha dependencia, que correspondan al presente proceso, para que obre en el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 17 de hoy 11 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. # 0030

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2015-00276-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECRIO**
JUZGADO DE ORIGEN: **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa solicitud para fijar fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avaluó del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-394168 data del 18 de diciembre de 2.017 (folio 131), transcurriendo más de un (1) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirve de base para la diligencia de remate del inmueble dado en garantía[1].

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avaluó. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario. Por tal motivo se ordenará oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avaluó catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-394168. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

De se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme al requerimiento que antecede manifiesta que de acuerdo a la instrucción emanada de la Superintendencia de Notariado y registro, no existe orientación alguna que indique que los registradores deban cancelar "de oficio" las inscripciones relacionadas con la prohibición de enajenar de que trata el artículo 97 de la ley 906 de 2004.

Respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante, referente a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a levantar la medida de prohibición de enajenar, habrá que manifestarle que la misma deber ser levantada por el Juez que la dicto, por cuanto esta judicatura no tiene competencia para ello. Por tal motivo dicha solicitud se negara. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que presenten el avaluó del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avaluó

[1] *Sentencia T-531 de 2010.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-394168. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante, referente a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a levantar la medida de prohibición de enajenar, por lo expuesto con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 17 de hoy 11 FEB 2019 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0150

RADICACION: **76-001-31-03-003-2015-000300-00**
DEMANDANTE: **LILIANA MARCELA ARISTIZABAL GIRALDO**
DEMANDADO: **JORGE VALENCIA RUIZ, ALEXANDRA CASALLAS**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **TRECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el trámite el proceso se observa que a folio 87 del presente cuaderno, el Juzgado de origen -3 Civil del Circuito de Cali-, comunica sobre el traslado de títulos, por tanto, se ordenará la entrega como abono a la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($13.794.211,00), a favor del demandante LILIANA MARCELA ARISTIZABAL GIRALDO identificada con CC. 29.124.622, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297157	29124622	LILIANA MARCELA ARISTIZABAL GIRALD	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	$ 5.428.741,00
469030002299771	29124622	LILIANA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	$ 8.365.470,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy 11 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación proveniente de la Subdirección de Tesorería Municipal – Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 181

RADICACIÓN: **76-001-31-03-004-2014-00031-00**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
DEMANDANTE: **Juan Carlos Velasco**
DEMANDADO: **Yolanda Reinoso Borja**
JUZGADO DE ORIGEN: **Cuarto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa comunicación de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda donde informa que revisada la base de datos de la administración y el sistema de gestión financiero y territorial SAP de noviembre 03 de 2018 se evidenció que la aquí demandada -Yolanda Reinoso Borja- presenta una deuda por valor de $11.102.512, por concepto de impuesto predial unificado del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-722659 . Para tal efecto se dispondrá agregar a los autos para que obre y conste dentro del expediente y poner en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO**, y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para lo que considere y estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RDCHR

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 17 de ho
11 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., s
notifica a las partes el aut
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0145

RADICACION: **76-001-31-03-007-2006-00106-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA Y CENTRAL DE INVERSIONES**
DEMANDADO: **AIRE GAS LTDA**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy 11 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente por resolver memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 185

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-2014-00237-00**
DEMANDANTE: **Banco WWB S.A.**
DEMANDADO: **Diana Cecilia Portela Mendoza**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa escrito mediante el cual solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se reproduzca el Oficio No. que se libró dentro del presente asunto con destino a las entidades bancarias, por cuanto manifiesta que extravió la comunicación en comento.

En atención a lo solicitado, se dispondrá que, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, se reproduzca el Oficio solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, dirigido a las entidades bancarias.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que reproduzca el Oficio solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, dirigido a las entidades bancarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGAD
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCI
DE SENTENCIAS

En Estado N° 17 de
11 FEB 2019
~~siendo las 8:00 A.M., se notific~~
~~las partes el auto anterior~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0149

RADICACION: **76-001-31-03-009-2009-00248-00**
DEMANDANTE: **VENTAS Y SERVICIOS, CISA**
DEMANDADO: **CONSTRUCTORA COMASTER LTDA, LIDA MEJIA DE SALAZAR, WALTER SALAZAR**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy 11 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus No. 176

RADICACIÓN: **76-001-31-03-010-2017-00319-00**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS PEREZ ROSAS**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Decimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

A.M.C

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy 11 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notificó a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 00052

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2006-00078-00**
DEMANDANTE: **MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA**
DEMANDADO: **INVERSIONES PEÑA OROZCO & CIA S EN CS**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUZGADO DE ORIGEN: **TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate del bien perseguido dentro del asunto de la referencia, observa el Despacho que no es procedente la solicitud presentada; teniendo en consideración que el bien a rematar deben estar debidamente embargado y secuestrado, situación que no se presenta dentro del mismo, toda vez que el auxiliar designado ha sido removido de su cargo y por ende, no ha sido posible el cumplimiento de la labor encomendada en la diligencia de secuestro. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-262513 y 262569 a:

JORDÁN VIVEROS	JHON JERSON	Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113.	3162962590-3172977461-3186981069- fijo 8825018

TERCERO: REQUERIR a JAIME JIMENEZ, quien puede ser ubicado en la Calle 20 No. 4-33 de Cali, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del inmueble al nuevo secuestre designado.

CUARTO: En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy 11 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0146

RADICACION: **76-001-31-03-013-2008-00401-00**
DEMANDANTE: **VENTAS Y SERVICIOS, CENTRAL DE INVERSIONES**
DEMANDADO: **DOUGLAS TORRES ESCOBAR**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy 11 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 182

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2014-00417.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Jorge Enrique Martínez Martínez**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede informa al Despacho que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado, por lo que indica que una vez encuentre bienes susceptibles de embargo y de propiedad del ejecutado que garanticen el cumplimiento de la obligación, se hará la solicitud correspondiente.

Al respecto de lo anterior, se procederá a agregar a los autos lo manifestado por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGASE A LOS AUTOS lo manifestado por la parte ejecutante mediante escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RDCHR

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 17 de hoy
11 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO